



**Cooperativa de Provisión de Obras
y Servicios Públicos y Crédito Ltda. de Armstrong**

PERSONERIA JURIDICA DECRETO N° 5511 DEL 21/5/59 * SEDE DE LA FIESTA PROVINCIAL DE LA ELECTRIFICACION RURAL

Bv. 14 de Diciembre 1825 T.E.: 03471-461330 / 461441 - Fax: 03471-461442 2508 - ARMSTRONG (S. F.) E-mail: cear@mcg.org.ar

EXP. N° 2501.

Armstrong, Julio 12 de 2005.

10³⁵
13
10
03
ps

Señor Presidente

CONCEJO MUNICIPAL DE ARMSTRONG

Dr. ROBERTO A.J. GRAMIGNA

SU DESPACHO.

Ref.: a) Proyecto de Ordenanza texto Decreto D.E.

N° 743/03 – Resolución C.M. N° 460/03.

b) Proyecto de Ordenanza Reglamento del
Usuario del Servicio de Agua.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a los demás miembros de ese Cuerpo, con motivo de solicitar, quieran tener a bien disponer el trámite pertinente tendiente a obtener la sanción de las ordenanzas de referencia, requeridos por el Ente Regulador de Servicios Sanitarios a nuestra Cooperativa.

En efecto, en primer lugar se solicita que el Decreto N° 743 de fecha 25 de Febrero de 2003, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal y refrendado por Resolución del Concejo Municipal N° 460, de fecha 13 de Mayo de 2003, se sancione con idéntico texto como Ordenanza, por así requerirlo el órgano regulador.

Asimismo, se solicita la sanción de una ordenanza complementaria de la N° 944, de fecha 26 de Octubre de 2004 por la que se concedió a nuestra Cooperativa la prestación del servicio de agua potable, en la que se incluya el reglamento de servicio de abastecimiento de agua a los respectivos usuarios, la que se denominará "Reglamento del Usuario", cuyo texto adjuntamos en función de lo establecido por el ENRESS.

Sin otro motivo, saludo a Uds. muy atentamente.

1035
13
10
05

**REGLAMENTO DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
DE LA "COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS Y CRÉDITO LIMITADA DE ARMSTRONG."**

CAPITULO PRIMERO:

TERMINOLOGÍA

ARTÍCULO 1º: A los efectos de la aplicación e interpretación de este Reglamento, los términos utilizados tendrán el siguiente significado:

- 1- Área servida: El territorio ubicado en el cual se presta efectivamente el Servicio de Provisión de Agua Potable.
- 2- Área no servida: El territorio ubicado dentro del ámbito de la concesión, en que no se presta el Servicio de Provisión de Agua Potable.
- 3- Cooperativa: La Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Crédito Ltda. de Armstrong.
- 4- ENRESS: El Ente Regulador de Servicios Sanitarios de la Provincia de Santa Fe.
- 5- Medidor: Todo aparato de precisión que sin limitar el consumo permite controlarlo a los fines de la aplicación de la tarifa pertinente.
- 6- Normas aplicables: Es el conjunto de Normas que regulan la prestación del Servicio de Provisión de Agua Potable (Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Reglamento del Usuario, etc.)-
- 7- Reglamento del Usuario: El presente Reglamento.-
- 8- Servicio: Es el Servicio de Provisión de Agua Potable que presta la Cooperativa.-
- 9- Usuarios: Son todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarias, poseedoras o tenedoras de inmuebles, que reciban o deban recibir el suministro del servicio, sean asociadas o no a la Cooperativa.-
- 10- Usuarios Reales: Son los usuarios que efectivamente se encuentren comprendidos dentro del área servida.-
- 11- Usuarios Potenciales: Son los usuarios que están situados en el área no servida.-

CAPÍTULO SEGUNDO:

OBJETO DEL REGLAMENTO DEL USUARIO



MICHEL A. PRINCIPE
SECRETARIO
Consejo Municipal Armstrong

CONCEJO MUNICIPAL ARMSTRONG	
ENTRADA	SALIDA
HORA: 09:45	HORA:
DIAS: 12	DIAS:
MES: 07	MES:
AÑO: 2005	AÑO:



Concejo Municipal

ARMSTRONG

Nº 2509

1033
13
10
05
ps

VISTO:

El Contrato de Concesión para la prestación del Servicio de Agua Potable; y

CONSIDERANDO:

Que el otorgamiento del respectivo contrato entre la Municipalidad de Armstrong y la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, en el respectivo carácter de concesionaria y concedente, se produjo como consecuencia de la Resolución Nº 483, de fecha 12/08/2003, emanada del Concejo Municipal, la que tuvo su origen en el Dictamen de la Comisión de Obras Públicas del Cuerpo Deliberativo de fecha 04/08/2003;

Que la referida Resolución por su Artículo 1º), aprueba el texto íntegro del Contrato de Concesión para la prestación del Servicios de Agua Potable, entre el Municipio en su carácter de poder concedente y la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de concesionaria;

Que en virtud del Artículo 2º) de la mencionada Resolución, se autorizó al señor Intendente Municipal a suscribir el pertinente Contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Provincial Nº 11.220;

Que en consecuencia y en función de los requerimientos que efectúan los organismos Nacionales y Provinciales que revisten la calidad de autoridad de aplicación del Servicios de Agua Potable, puede dictarse complementariamente la ordenanza que establezca el régimen convenido en la prestación del servicio público, incorporándose el texto íntegro del contrato de concesión, el que como Anexo I formará parte integrante de la norma que se sanciona;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMSTRONG, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA Nº

Artículo 1º: Concédese la prestación del Servicio de Agua Potable de la ciudad de Armstrong, a la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos de Armstrong Ltda., en los términos, antecedentes, características, plazo, régimen tarifario, canon, causales de rescisión y demás disposiciones generales obrantes en el respectivo concedente, en cumplimiento de la Ley Provincial Nº 11.220 y demás disposiciones aplicables al servicio concedido por la Municipalidad a la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos de Armstrong Ltda. en su carácter de concesionaria, el que como Anexo I, en su íntegro texto y en cuatro fojas se adjunta a la presente formando parte integrante de la misma.

Artículo 2º: Apruébase el Reglamento del Usuario, el que como Anexo II, en su íntegro texto y en catorce fojas, se adjunta a la presente, formando parte integrante de la misma Ordenanza.-

Artículo 3º: Cúmplase, publíquese y dese al R.M.-

Armstrong, 11 de Octubre de 2005.-



Concejo Municipal

ARMSTRONG

Nº 2501

ENTRADA	SALIDA
10 ³²	
13	
10	
05	
PT	

Armstrong, 04 de Octubre de 2005.-

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS:

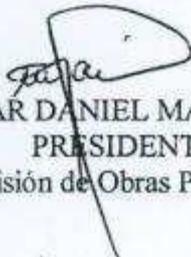
Al Sr. Presidente del:
Concejo Municipal de Armstrong
Dr. Roberto Gramigna
S/D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de informarle, que los miembros integrantes de esta Comisión han decidido aconsejar por unanimidad, la aprobación de los siguientes Proyectos de Ordenanzas, solicitados por las autoridades de la Cooperativa de Provisión de obras y Servicios Públicos y Crédito Ltda. de Armstrong:

1. Modificación de la ordenanza Nº 944: agréguese como Artículo 2º el siguiente texto: "Apruébese el Reglamento del Usuario, el que como Anexo II, en su íntegro texto y en catorce fojas se adjunta a la presente, formando parte integrante de la misma Ordenanza". Artículo 3º: De forma.
2. Proyecto de Ordenanza mediante el cual se refrenda el texto completo del Decreto Nº 743/03, por el cual se fija el Régimen Tarifario del Servicio de Agua Potable que se presta en la ciudad.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.


OMAR DANIEL MAIANI
PRESIDENTE
Comisión de Obras Públicas

CONCEJO MUNICIPAL	
ARMSTRONG	
SEÑALADO	
HORA 0845	
FECHA 10/10	

ARTÍCULO 2º: El objeto del reglamento del usuario es determinar los derechos y obligaciones de todos los Usuarios y de la Cooperativa.

La redacción del mismo sigue los parámetros de la Ley Provincial 11.220, especialmente su Anexo "C".-

CAPÍTULO TERCERO:

DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 3º: Se denomina sistema de abastecimiento de agua potable, al conjunto de estructuras, equipos e instalaciones, cuya explotación se encuentra a cargo de la Cooperativa, con supervisión del ENRESS, en lo que hace al poder de policía.

El órgano de aplicación del Reglamento de la Cooperativa será su Consejo de Administración.-

ARTÍCULO 4º: Las partes que componen el sistema son:

- 1- Fuentes de provisión: Es el sistema de bombeo de agua subterránea.-
- 2- Cañería de Impulsión: Es la cañería que conduce el agua bombeada desde los pozos hasta la reserva.-
- 3- Tratamiento de desinfección: Comprende el agregado de Hipoclorito de Sodio.
- 4- Reserva: Depósitos de Agua. Actualmente el Tanque Elevado, al que en el futuro podrán agregársele tanques cisternas.
- 5- Macromedición: Es la medición a través de un instrumento, de la producción de agua que es entregada al servicio.
- 6- Micromedición: Es el conjunto de las mediciones de los consumos de los usuarios, registrados en los medidores.
- 7- Red de Distribución: Comprende la red de cañerías que distribuye el agua potable a cada domicilio.

ARTÍCULO 5º: Para los fines de este reglamento, la red de distribución comprende:

- 1- La Tubería de distribución propiamente dicha, que distribuye el agua del tanque de reserva a la población en general.
- 2- Conexiones domiciliarias (o externas): Son tuberías subterráneas, que saliendo de las tuberías de distribución llegan al medidor de consumo.-
- 3- Instalaciones domiciliarias (o internas): Son las que se extienden del medidor de consumo hasta el interior del inmueble.-



MICHELLE PRINCIPE
SECRETARIO
Consejo Municipal Armstrong

CONCEJO MUNICIPAL ARMSTRONG	
ENTRADA	SALIDA
HORA 09:45	HORA
DI 12	D.S
MES 07	MES
AÑO 2005	AÑO

ARTÍCULO 6º: El sistema comprende los siguientes tipos de abastecimiento:

35
10
13
10
DOS

- 1- Mediante Conexiones Domiciliarias: para uso general.-
- 2- Mediante Surtidores Públicos: que podrán instalarse en la vía pública para servir únicamente a las necesidades de la población marginal de la red y/o para uso público en general, mediante sistema de operación bajo responsabilidad de la autoridad comunal y/o la cooperativa.-

ARTÍCULO 7º: El abastecimiento será controlado mediante medidores de consumo, cuya ubicación con referencia a los inmuebles lo determinará en definitiva la Cooperativa, previa consulta con el usuario.

Para el caso que la Cooperativa lo determine por decisión fundada, podrá suspenderse el sistema de cobro de tarifas mediante dichos medidores y suplantarse por cobro de una tarifa única siempre y cuando de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 del presente Reglamento.-

CAPITULO CUARTO:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS CON RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO GENERAL

ARTÍCULO 8º: Son derechos y obligaciones de los usuarios con relación al servicio en general:

a) Derechos:

- 1- Recibir a su requerimiento y en forma gratuita, toda aquella información específica que les permita conocer sus derechos y obligaciones.
- 2- Exigir la prestación del servicio conforme a los niveles de calidad y alcances establecidos en las normas aplicables.
- 3- Recibir agua potable de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por Normas Aplicables, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas.

b) Obligaciones:

- 4- No realizar conexiones a las redes públicas por cuenta propia o por terceros, salvo que se obtenga previamente la expresa autorización de la Cooperativa.
- 5- Instalar a su cargo y bajo supervisión de la cooperativa, el servicio domiciliario interno de agua y mantener dichas instalaciones en adecuadas condiciones de funcionamiento de forma tal que no alteren el funcionamiento de la red pública ni contaminen el agua en distribución, conforme lo establecido en las Normas Aplicables. En caso que un hecho contaminante tuviere origen en las instalaciones.



MIGUEL A. BRINCIPE
SECRETARIO
Comuna Municipal Armstrong

CONCEJO MUNICIPAL	
ARMSTRONG	
HORA 0945	HORA
DIA 12	DIA
MES 01	MES
AÑO 2005	AÑO

internas, lo Usuarios que lo hubieren originado serán responsables de las consecuencias generadas por aquel y pasibles de las penalidades establecidas en las Normas Aplicables.

- 6- Efectuar la reparaciones en las instalaciones internas que ocasionen fugas, pérdidas de agua o perjuicios a terceros. En caso contrario y luego de ser emplazados por la cooperativa mediante notificación fehaciente, a efectuar las tareas correspondientes en el término de diez (10) días hábiles, ésta podrá realizar los trabajos correspondientes facturando a los Usuarios los costos debidos e imponiendo las penalidades establecidas en las Normas Aplicables.
- 7- No instalar bombas succionadoras de agua directamente de la red y toda otra fuente alternativa de agua.
- 8- Colocar dentro del predio una llave de paso para inutilización particular, estando prohibido abrir o cerrar la llave que la cooperativa tiene instalada junto a los medidores; caso contrario, el Usuario será pasible de las sanciones determinadas en las Normas Aplicables.

ARTÍCULO 9º: El agua que se suministra por este sistema en domicilios particulares deberá ser utilizada para consumo humano, higiene personal, de la ropa, de utensilios y enseres de uso doméstico general.-

ARTÍCULO 10º: La Cooperativa está facultada para autorizar el uso para otros fines que los señalados en el artículo anterior, siempre que la capacidad de las fuentes lo permita y no resulte afectado el consumo de la población.-

ARTÍCULO 11º: Para el caso que se requiera la utilización del servicio para otros fines que los indicados en el artículo 9º, que puedan comprometer la capacidad del sistema, se deberá requerir previa a toda autorización, la conformidad expresa de las autoridades competentes.-

CAPÍTULO QUINTO:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS CON RELACIÓN A LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 12º: Para obtener la conexión a la red de distribución, el usuario deberá suscribir una solicitud tipo, cuyo modelo determinará la cooperativa, que tendrá como mínimo los siguientes requisitos:

- 1- Fecha;
- 2- Datos particulares del solicitante: nombre y apellido, domicilio, documento de identidad.
- 3- Ubicación del inmueble;
- 4- Indicación de si se trata de conexión o reconexión;



MIGUEL A. PRINCIPÉ
SECRETARIO
Consejo Municipal Armstrong

CONSEJO MUNICIPAL ARMSTRONG	
ENTRADA	SALIDA
HORA 09:45	HORA
DIA 12	DIA
MES 07	MES
AÑO 2005	AÑO

efectuadas, basadas en elementos fehacientes de apreciación, que serán determinados en la Normas Aplicables.-

ARTÍCULO 14º: Los Usuarios deberán permitir el acceso del personal de la Cooperativa para la realización de Inspecciones, por razones de servicio o para mantener actualizados los archivos. En todos los casos, las visitas deberán realizarse en horario razonable y el personal correspondiente deberá vestir uniforme identificatorio exhibiendo credenciales adecuadas. Dichas credenciales deberán encontrarse en buen estado de conservación e incluir la fotografía de su titular. La restricción de horario podrá ser exceptuada en caso de graves emergencias operativas.-

CAPÍTULO SEXTO:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS CON RELACIÓN AL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

ARTÍCULO 15º: Los Usuarios podrán:

- 1- Exigir el estricto cumplimiento de las Normas Aplicables.-
- 2- Interponer un recurso directo frente al silencio de la Cooperativa ante un requerimiento o reclamo determinado.

En particular, se considerará que hay silencio de la Cooperativa:

- 2.1- Luego de diez (10) días corridos, para las consultas por reclamos presentados anteriormente por escrito.
 - 2.2- Cuando los Usuarios requiriesen en forma justificada una visita a su domicilio, luego de transcurridos cinco (5) días corridos de realizado el requerimiento sin que ésta se hubiere producido.-
 - 2.3- Cuando se requiera la reparación de averías que comprometan la salud de un grupo de usuarios, luego de transcurridos dos (2) días corridos de efectuada la solicitud, sin que los trabajos correspondientes se hubieren iniciado.-
 - 2.4- Recurrir por vía de apelación en caso de deficiente prestación del servicio, excesos en la facturación o cualquier otro incumplimiento de la Cooperativa, cuando el reclamo no hubiese sido atendido por éstos en forma oportuna o satisfactoria.-
 - 2.5- Denunciar cualquier conducta irregular u omisión de la Cooperativa o sus agentes que pudiere afectar sus derechos o perjudicar el servicio.-
- 3- Obtener una decisión fundada frente a otro reclamo interpuesto

FECHA	10/13/03
Hora	10:32
DIA	13
Mes	10
Año	03

CAPÍTULO SÉPTIMO:



MIGUEL A. PRINCIPI
SECRETARIO
Municipalidad Armstrong

CONCEJO MUNICIPAL ARMSTRONG	
ENTRADA	SALIDA
HORA 09:45	HORA
DIA 12	DIA
MES 07	MES
AÑO 2005	AÑO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 16º: Los Usuarios tendrán derecho en situaciones de emergencia a:

- 1- Recibir información de la Cooperativa en el menor tiempo posible respecto de las reparaciones, tareas de mantenimiento u otras que deban realizarse o que hayan sido realizadas por razones de emergencia y que afecten la presión y/o caudal de suministro.-
- 2- Acceder a un servicio de atención de emergencias relativas a la prestación del servicio, que será operado por personal idóneo y competente a cargo de la Cooperativa.-
- 3- Solicitar y obtener de la Cooperativa la investigación de aquellas situaciones consideradas por los usuarios como de potencial riesgo sanitario, siempre y cuando ello sea razonable conforme a las Normas Aplicables.-
- 4- Recibir la inspección gratuita de las instalaciones sanitarias internas, en aquellos casos que pueda estar en riesgo la salud pública. De ser pertinente, la Cooperativa deberá efectuar los análisis que correspondieren en forma gratuita.-
- 5- Recibir a través de los medios de comunicación masiva la información necesaria sobre los procedimientos a seguir en caso que la Cooperativa detectase algún problema respecto a la calidad de agua que pudiese afectar la salud de la población.-
- 6- Recibir suministro alternativo y gratuito de agua en aquellos casos en que la Cooperativa deba interrumpir el servicio por un plazo mayor a dieciocho (18) horas consecutivas.-

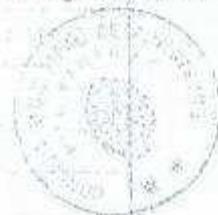
CAPÍTULO OCTAVO:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS RELATIVOS AL PAGO DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS

ARTÍCULO 17º: Con referencia al pago del servicio recibido, los usuarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- 1- Abonar las facturas correspondientes en función del servicio recibido de acuerdo con el régimen tarifario aprobado por la autoridad competente.-
- 2- Conocer el régimen tarifario aplicable y sus sucesivas modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las Normas Aplicables, con una antelación suficiente.-
- 3- Recibir comunicación por parte de la Cooperativa de toda modificación en los parámetros de cálculo de los valores tarifarios particulares que no se deriven de modificación general del régimen tarifario.-

10⁰⁵
13
10
09
10



MICHEL A. PRINCIPI
SECRETARIO
Gobierno Municipal Armstrong

MUNICIPALIDAD MUNICIPAL ARMSTRONG	
CONSUMO	PAID
HORA 0945
DIA 12
MESES 07
AÑO 2005

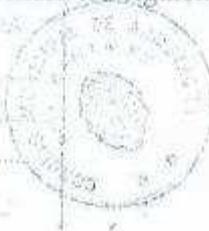
- 4- Reclamar ante la Cooperativa cuando los importes facturados no se correspondan con el régimen tarifario vigente. Una vez formulado el reclamo, los Usuarios no podrán ser intimados al pago de la factura reclamada si se avinieren a cancelar el monto de la última factura consentida, en carácter de pago provisorio y a cuenta del monto que resulte de la resolución de su reclamo. Si la Cooperativa rechazara fundadamente el reclamo, los usuarios deberán pagar el monto adeudado con más los intereses y recargos que correspondan, de acuerdo con las Normas Aplicables. La posterior recurrencia al ENRESS por parte de los Usuarios no suspenderá la obligación de pago, en función de lo determinado por la Cooperativa.-
- 5- Recibir la factura en el inmueble servido o en el que denunciare el usuario a tal efecto, sin costo adicional, con una antelación suficiente a su vencimiento no menor a los cinco (5) días hábiles. No obstante ello, en caso de no recibir la factura en tiempo oportuno, subsistirá la obligación de pago para lo cual cada factura llevará impresa, la próxima fecha de vencimiento.-
- 6- Conocer con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos cualquier alteración en los periodos de facturación aprobada por la Autoridad Competente.-
- 7- Conocer a través de la respectiva factura, los lugares y formas de cancelación y toda otra información relacionada con la instrumentación del pago.-
- 8- Conocer a través de las facturas todos los elementos constitutivos de su tarifa individual.-
- 9- Conocer, en caso de obtener un plan de facilidades de pago otorgado por la Cooperativa, una adecuada discriminación del total de los intereses a pagar, el saldo de la deuda, la tasa de interés efectiva anual, la forma de amortización del capital, cantidad de pagos a realizar y su periodicidad, gastos extras o adicionales si los hubiere y monto total financiado a pagar.-
- 10- Abonar los cargos de conexión, desconexión y reconexión al sistema, el recargo por corte de servicio y por falta de pago cuando ello resulte procedente según las Normas Aplicables y otros conceptos similares.-
- 11- Recibir las devoluciones por montos pagados en exceso a los correspondientes por servicio recibido, ya sea en efectivo o como imputación de pago anticipado del servicio recibido o a recibir, a su elección. El régimen de devoluciones sufrirá los mismos intereses y recargos, para situaciones análogas, que el régimen de pagos en situación de mora, de acuerdo con las Normas Aplicables.-
- 12- Informar a la Cooperativa respecto de las modificaciones en su situación fiscal.-

CAPÍTULO NOVENO:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 18º: La Cooperativa tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

10³²
13
10
05
08



MIGUEL A. PRINCIPAL
SECRETARIO
Concejo Municipal Armstrong

CONCEJO MUNICIPAL ARMSTRONG	
FECHA	SALIDA
HORA 09:45	HORA
DIA 13	DIA
MES 05	MES
AÑO 2005	AÑO

- 1- Realizar todas las tareas comprendidas en la prestación del servicio, de acuerdo con las Normas Aplicables.-
- 2- Prestar el servicio en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que se garantice el eficiente suministro, la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la salud de la población. A tales efectos se deberá vigilar muy especialmente todo lo que hace a la cobertura del servicio, calidad de agua, presión de agua, continuidad del abastecimiento, interrupciones del abastecimiento y eficiencia en la producción y distribución.-
- 3- Prestar el servicio de abastecimiento e agua potable a toda persona que lo solicite dentro del área servida de la concesión y/o de las ampliaciones que se efectúen en el futuro y que cumplan con los requisitos que determinen las Normas Aplicables.-
- 4- Publicar la información necesaria a fin de que los usuarios puedan tener conocimiento general sobre los Planes de Mejoras y Desarrollo, el régimen tarifario y el servicio en general. Cuando la información a brindar, tenga carácter general, podrán utilizarse medios públicos de comunicación: radios, publicidad ambulante, diarios, etc..-
- 5- En el caso de la existencia de fuentes alternativas que ocasionen un riesgo para la salud pública o el suministro del servicio, proceder a su anulación. En caso de oposición, se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública con intervención del Ente Regular de Servicios Sanitarios.-
- 6- En caso que se comprueben deficiencias en las instalaciones conectadas al sistema que perturben la normal prestación del servicio u ocasione perjuicios a terceros, la Cooperativa podrá, previa intimación, disponer el corte del servicio.-
- 7- En caso que se detecten infracciones cometidas por los Usuarios que ocasionen contaminación de los cursos de agua o sus fuentes naturales, o perjudiquen el servicio, la Cooperativa deberá intimar el cede de la infracción fijando un plazo al efecto y comunicar dicha circunstancia de inmediato al ENRESS.-
- 8- Cobrar las tarifas por el servicio prestado de acuerdo con las modalidades que surgen de este Reglamento y demás Normas Aplicables.-
- 9- Cortar el servicio por falta de pago de acuerdo a lo señalado en el artículo 36°.-
- 10- Asegurar la provisión gratuita de agua contra incendios.-
- 11- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Usuario y demás Normas Aplicables.-
- 12- Atender mediante personal competente, todas las consultas o reclamos que efectúen los usuarios. A tales efectos se deberá llevar un Libro de Reclamos donde se vuelquen en forma fehaciente las quejas de los Usuarios.-

ENTRADA		SALIDA	
HORA	08:05	HORA	
DIA	12	DIA	
MES	07	MES	
AÑO	2005	AÑO	



 MIGUEL A. PRINCE

 SECRETARIO

 Concejo Municipal Armstrong

CAPITULO DÉCIMO:

REGÍMEN TARIFARIO Y PARTICULARIDADES DEL PAGO

ARTÍCULO 19º: La Cooperativa deberá determinar la tarifa promedio al consumo medido. No obstante y para casos justificados podrá establecer Tarifas Fijas, todo ello de acuerdo con las normas aplicables y la autorización previa de la Autoridad Competente.

En consecuencia, el tipo de determinación de las tarifas podrá ser de dos clases:

1- Tarifas Fijas: La Cooperativa podrá determinar una tarifa única para todos los usuarios, colocándose medidor en forma exclusiva para los casos en que pueda haber un presunto alto consumo, por uso industrial o comercial y/o surtidores públicos.

2- Servicio Medido: La tarifa será fijada en base a consumo medido, con monto mínimo fijo o sin él, de acuerdo con el sistema tarifario que le autorice la autoridad competente.

ARTÍCULO 20º: El servicio consumido por los usuarios será determinado por la Cooperativa mediante la lectura de los medidores domiciliarios instalados en los inmuebles.

La lectura se realizará en forma mensual o bimestral.-

ARTÍCULO 21º: La aplicación del cuadro tarifario se hará efectiva previa autorización de la autoridad competente.

El mecanismo de fijación del cuadro tarifario, su autorización y modificación es el señalado en las Normas Aplicables en la materia.

ARTICULO 22º: La Cooperativa será la encargada y responsable del cobro de servicios.

A tales efectos, las facturas, liquidaciones o certificados de deudas que emitan por el servicio que preste, de acuerdo con el cuadro tarifario respectivo, tendrán fuerza ejecutiva y su cobro judicial se efectuará mediante el procedimiento ejecutivo previsto en el Código Fiscal de la provincia de Santa Fe.

ARTICULO 23º: Las tarifas se abonarán en forma mensual o bimensual y el día del vencimiento será el día cinco (05) de cada mes o el día siguiente hábil, en caso de resultar aquel feriado o inhábil, facultándose a la Cooperativa a fijar cambios en las fechas de vencimiento

ARTICULO 24º: La Cooperativa remitirá las facturas de las tarifas a los usuarios en el domicilio denunciado a tal efecto y en forma gratuita.

03
13
20
25
PX



CONCEJO MUNICIPAL ARMSTRONG	
ENTRADA	SALIDA
HORA 09:45	HORA
DIA 13	DIA
MESES 07	MESES
ARGO 2005	AÑO

No obstante ello, en caso que el usuario no la reciba en tiempo oportuno, subsistirá la obligación de pago para lo cual cada factura llevará impresa la próxima fecha de vencimiento.

ARTICULO 25º: Podrán ser lugares de pago el de la sede de la Cooperativa, sita en calle Bv. 14 de Diciembre N° 1825 de la ciudad de Armstrong y/o los bancos y/o entidades habilitadas a tal efecto.

La factura deberá determinar los lugares de pago y entidades habilitadas.

ARTICULO 26º: Las facturas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley provincial N° 11220, demás normas aplicables en la materia y las de rigor en materia fiscal.

Deberá contener obligatoriamente:

- 1- Identificación de la Cooperativa;
- 2- Nombre, Apellido y Domicilio del usuario;
- 3- Fecha de Emisión;
- 4- Ubicación del inmueble;
- 5- Periodo facturado;
- 6- Fecha de próximo vencimiento;



Indicación de los elementos constitutivos de la facturación realizada, discriminando los montos correspondientes a cada factor de servicio, ingresos por cuenta de terceros, cargos especiales aplicables y otros ingresos.-

- Fecha de control de medición.-
- Caudales suministrados o estimados.-
- Intereses por mora y montos resultantes.-
- Descuentos por multas a la Prestadora.-
- Importe de otros descuentos, exenciones, rebajas o subsidios aplicables.-
- Porcentaje y/o monto de la Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control.-
- Impuestos.-
- Importe total a pagar.-
- Importes con mora.-

MIGUEL A. PRINCIPAL
SECRETARIO
Concejo Municipal Armstrong



CONCEJO MUNICIPAL ARMSTRONG	
ENTRADA	EGRESO
HORA 09:45	HORA
DIA 12	DIA
MEZ 04	MES
AÑO 2006	AÑO

- Lugares y formas de pago.-
- Deuda anterior del usuario.- En el caso que no existan deudas pendientes se consignará "No existen deudas pendientes".-
- Números telefónicos y direcciones de la Prestadora y del Ente Regulador de Servicios Sanitarios.-

1032
13
10
05
PN

ARTICULO 27º: El usuario deberá conservar los comprobantes como constancias de pago y exhibirlos a requerimiento de la Cooperativa.

ARTICULO 28º: Estarán obligados al pago del servicio todos los usuarios particulares y los entes públicos nacionales, provinciales y municipales.

Toda exención o subsidio estará a cargo de quien lo disponga.

Estarán obligados solidariamente al pago de los importes que se facturen:

- 1- El propietario o consorcio de propietarios del inmueble que reciba el servicio y por toda la deuda que éste registre.
- 2- El poseedor, tenedor u ocupante del inmueble servido, por el periodo de posesión o tenencia.

ARTICULO 29º: La falta de pago en los vencimientos que se indican en el artículo 22º constituirá automáticamente en mora al deudor y dará lugar a las sanciones pertinentes.

En caso de pago fuera de los términos de vencimiento, el usuario deberá abonar un interés moratorio equivalente al que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta días vencido, con más un ciento por ciento (100%) de estos en carácter de interés punitivo.-

ARTICULO 30º: Lo dispuesto en el presente capítulo complementa lo dispuesto en el Régimen Tarifario específico de la Concesión, autorizado por la Municipalidad local y el E.N.R.E.S.S.-

CONCEJO MUNICIPAL	
HORA	HORA
DIA	DIA
MESES	MESES
AÑO	AÑO

Handwritten notes: 05/11, 12, 10/11, 2005

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO:

SANCIONES – CORTE DEL SERVICIO – RECURSO POR ANTE EL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 31º: La Cooperativa está facultada para aplicar sanciones a los usuarios en casos de mal funcionamiento de las instalaciones internas que causen perjuicios al servicio, daños intencionales comprobado, conexiones clandestinas, falta de pago de tarifas y demás actos que infrinjan las disposiciones de este Reglamento y demás Normas Aplicables.

ARTICULO 32º: Las sanciones a aplicar por las Cooperativas son las siguientes:



MICHEL A. PRINCIPE
SECRETARIO
Concejo Municipal Arroyo

- 1- Apercibimiento por escrito, que se aplicará a los usuarios en casos de infracciones leves;
- 2- Suspensión temporaria de abastecimiento de agua, que se aplicará en los caso siguientes:
 - 2.1 Incumplimiento de los pagos de tasa y tarifas;
 - 2.2 Mal funcionamiento de las instalaciones internas que permitan el derroche de agua y hasta tanto se subsane el inconveniente;
 - 2.3 Conexiones clandestinas;
- 3- Suspensión definitiva de abastecimiento de agua, para el caso de daños intenciones les comprobados a las instalaciones del servicio o de sucesivas reincidencias.
- 4- Recargo por pago fuera de término de las tarifas: se aplicarán los intereses que se determinen en el artículo 29º de este Reglamento.

ARTICULO 33º: En los caso de suspensión temporaria se procederá a rehabilitar el servicio en forma automática, una vez eliminados los hechos que motivaran la sanción.

En caso de suspensión definitiva, solamente se procederá a la reconexión cuando además de suprimidas las causas de infracción y canceladas las obligaciones pendientes con la Cooperativa, se abone el derecho equivalente al precio de una nueva conexión con más un veinte (20%) del monto de la misma.

ARTICULO 34º: De toda infracción comprobada se labrará acta y se procederá a anotar la infracción en el Registro de Usuarios.

ARTICULO 35º: Sin perjuicio de lo establecido en los ARTÍCULOS 31º y 32º, la Cooperativa queda facultada para lo siguiente:

- 2- Proceder al desmantelamiento por cuenta del usuario de las instalaciones por conexiones clandestinas y el secuestro de los materiales usados en las mismas;
- 3- Realizar por cuenta del usuario las obras necesarias para colocar las instalaciones en condiciones reglamentarias;
- 3- Iniciar las acciones legales pertinentes para el cobro compulsivo de las deudas contraídas por los usuarios y obtener la reparación de los daños y perjuicios.

ARTICULO 36º: En caso de falta de pago de las facturaciones que emita la Cooperativa por el servicio prestado, procederá el corte del servicio y su posterior habilitación, previo cumplimiento del siguiente procedimiento:

- 1- La Cooperativa deberá remitir en caso de mora superior a dos meses en el pago de una factura, emplazamiento por cinco (5) días hábiles para cancelar la deuda, bajo apercibimiento de corte de servicio.

20
13
10
03/

MIGUEL A. PRINCIPAL
SECRETARIO
Comunidad Municipal Amstrang

CONCEJO MUNICIPAL	
ENTRADA	SALIDA
HORA 09:45	HORA
DIA 12	DIA
MES 07	MES
AÑO 2005	AÑO
Nile	

Dicha intimación de pago deberá realizarla la Cooperativa de manera fehaciente, y por lo menos en dos (2) oportunidades, con un intervalo mínimo de dos (2) semanas entre cada una de ellas.

Cumplidos estos recaudos, la Cooperativa podrá cortar el servicio suministrado a los usuarios morosos.

- 4- Una vez cancelada la deuda que originó el corte, con sus intereses, recargos y el correspondiente cargo de reconexión, la Cooperativa deberá reintegrar el servicio dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas.

En caso contrario, los usuarios tendrán derecho a recibir, por parte de la Cooperativa, una compensación equivalente a la proporción diaria de la tarifa básica mensual, por cada día de atraso en el restablecimiento del servicio.

- 3- Los usuarios no podrán sufrir el corte del servicio cuando exista acuerdo con la Cooperativa fehacientemente documentado sobre el pago del monto adeudado; en aquellos casos en que el ENRESS hubiera ordenado suspender la desconexión o en otros casos de urgente necesidad demostrada y conforme a resolución fundada del ENRESS.-

ARTICULO 37º: Aparte de los derechos que tienen los usuarios, expuestos en el artículo 15º de este Reglamento, los usuarios podrán interponer Recurso contra las sanciones que aplique la Cooperativa por ante el ENRESS dentro de los treinta (30) días de la notificación de la misma.-

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO:

INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTICULO 38º: Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Cooperativa de acuerdo con lo dispuesto en las demás Normas Aplicables y la intervención del ENRESS en caso que sea necesario.-

ENTRADA

30/35

13

10

05

PRE

MICHELLE PRINCIPE
SECRETARIO
Concejo Municipal Armstrong



CONCEJO MUNICIPAL
ARMSTRONG

ENTRADA		SALIDA	
HORA	05:45	HORA	
DIA	12	DIA	
MES	17	MES	
AÑO	2005	AÑO	